



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 28 de enero de 2022

VISTOS:

Informe N° 022-2021-MDS-A-GM-OAD-UA-TAGT; Informe N° 02194-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos; Informe N° 262-2021-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración; Informe Legal N° 021-2022-MDS/A-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, según se tiene del Informe N° 022-2021-MDS-A-GM-OAD-UA-TAGT evacuado por la Asistente Administrativo de Ordenes de Servicio, informa que se remitió el Memorando N° 032-2021-MDS/A-GM-OAD-UA referente al expediente de la Orden de Servicio N° 836-2019 a nombre de LUBRESER PERÚ E.I.R.L., asimismo que procedió a realizar la búsqueda en el archivo de Ordenes de Servicio 2019, donde se evidencia que no existe expediente de la orden 836-2019; sin embargo de la verificación realizada en el programa LORD PRO, si se encuentra el archivo digital de la orden de servicio mencionada.

Que, mediante Informe N° 02194-2021-MDS/A-GM-OAD-UA emitido por la Unidad de Abastecimientos, al haberse realizado la búsqueda y evidenciado que los expedientes en mención no obran físicamente en los archivos de la Unidad de Abastecimientos, solicita a la Oficina de Administración la reconstrucción de los expedientes administrativos al haberse extraviado, y no se encuentra considerado en la entrega de cargo del anterior encargado de la Unidad de Abastecimientos; informa además que se reconstruirá el expediente tomando en cuenta los datos consignados en las orden de servicio digital y haciendo la búsqueda en el Sistema de tramite documentario SIGGO de las acciones realizadas y documentos generados por las diferentes unidades orgánicas que intervinieron en el procedimiento de contratación.

Que, con Informe N° 262-2021-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración, deriva el expediente para evaluación e inicio del procedimiento de recomposición y/o reconstrucción del mismo, en mérito a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento del Procedimiento Administrativo General y la Directiva N° 003-2013-MDS/A-GM "Directiva de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Socabaya", en lo concerniente al "Procedimiento para el inicio de la Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente".

Que, estando a lo manifestado en el Informe del párrafo anterior, se evidencia que el expediente que contenía la documentación relacionada a la Orden de Servicio N° 836-2019 emitida en favor de la empresa LUBRESER PERÚ E.I.R.L., ha sido extraviado, por lo que corresponde a la Municipalidad Distrital de Socabaya disponer su reconstrucción, en aplicación a lo regulado por el artículo 162.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el cual precisa que:



(...)

Si un expediente se extraviara la administración tiene la obligación bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140º del Código Procesal Civil.

Que, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el Artículo 153º, numeral 153.4 lo siguiente:

Artículo 153.- Intangibilidad del expediente

153.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil.

A su vez, el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, precisa en su Artículo 140º que:

Artículo 140.- Recomposición de expedientes

En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que abren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente.

Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.

Que, asimismo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2013-MDS/A-GM de fecha 19 de noviembre de 2013, se aprueba la Directiva N° 003-2013-MDS denominada "DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA" incluyendo en el Capítulo II Disposiciones Específicas, el Procedimiento Previo para el Inicio de la Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente y el Procedimiento de Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente.

Que, de conformidad con lo constatado y evidenciado por la Unidad de Abastecimientos y lo establecido en los dispositivos legales antes expuestos, y la Directiva N° 003-2013-MDS/A-GM, Capítulo II Disposiciones Específicas, Procedimiento Previo para el Inicio de la Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente, Numeral d) *En caso de que se constate el extravío, robo o hurto siniestro o deterioro parcial o total del expediente la administración, el Gerente del área informará los detalles mediante documento al Gerente Municipal, con la finalidad de dar inicio del procedimiento de recomposición y/o reconstrucción del mismo. El Gerente Municipal deberá de emitir la Resolución Administrativa por la cual se declare el extravío, robo o hurto, siniestro o deterioro parcial o total del expediente administrativo, ordenando a Secretaría General su recomposición o reconstrucción.*

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 021-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que mediante Resolución de Gerencia Municipal se declare el extravío del expediente administrativo que corresponde a la Orden N° 836-2019, debiendo disponer las acciones necesarias para su recomposición o reconstrucción conforme a lo establecido en la Directiva N° 003-2013-MDS/A-GM, y que de existir alguna diligencia que de no efectuarse conlleve grave perjuicio al administrado o a la Entidad, esta se realice a los términos de la documentación existente, dejando expresa constancia de las especiales circunstancias por las cuales dicha diligencia se realiza.

Que, la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales por el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de expedientes, en los casos en que ello corresponda, se tramitará de manera



independiente, en base a las normas administrativas y/o penales en vigencia y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la presente resolución.

Estando al Informe Legal N° 021-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a los informes precedentes, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444 la Ley de Procedimiento Administrativo General, al Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y a la Directiva N° 003-2013-MDS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el EXTRAVÍO del Expediente Administrativo correspondiente a la Orden de Servicio N° 0836-2019 de fecha 22 de octubre de 2019, el mismo que contenía la contratación del servicio de mantenimiento del vehículo de placa EGR-666 Mantenimiento y Cambio de Transitor de Aire Acondicionado, a favor de la Empresa LUBRESER PERÚ E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la RECONSTRUCCIÓN del Expediente Administrativo correspondiente a la Orden de Servicio N° 0836-2019 de fecha 22 de octubre de 2019, el mismo que contenía la contratación del servicio de mantenimiento del vehículo de placa EGR-666 Mantenimiento y Cambio de Transitor de Aire Acondicionado, a favor de la Empresa LUBRESER PERÚ E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos solicite al representante de la Empresa LUBRESER PERÚ E.I.R.L., proporcionen copia de toda la documentación que obre en su poder relacionada al procedimiento referido en el Artículo Primero, así como el debido cumplimiento del "Procedimiento de Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente" establecido en el Capítulo II de la Directiva N° 003-2013-MDS denominada "DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA"

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Administración la supervisión y monitoreo del procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2013-MDS denominada "DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA", a fin de que, una vez culminado, solicite la declaración de recomposición y/o reconstrucción del expediente administrativo al despacho de Alcaldía, para la emisión de la resolución por el Titular de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL